

LA PLAZA MAYOR EN EL AÑO 1571

El presente croquis de la Plaza Mayor (actual Plaza de la Constitución) forma parte de un expediente contenido en la Colección de Originales (Vol. VII) de 1571, p. 13, que da testimonio del litigio entre García de Baena, vecino de la ciudad y propietario de unas casas en dicha plaza, para cuyas reparaciones había solicitado permiso, y el propio Cabildo, interesado en tomar para sí tales casas con el fin de ensanchar las dimensiones de la plaza.

El croquis resulta de sumo interés no tanto por el asunto del que se ocupa como por ser el primer plano conocido de la plaza Mayor de la ciudad, así como por situar exactamente elementos como la Casa Capitular, la Cárcel pública, la fuente o la casa del Corregidor.

Así mismo se nombran en el plano las calles de San Sebastián (actual calle Compañía), el callejón del Horno (actual calle Rodríguez Rubí), la calle de la Zapatería (calle Granada), calle Santa María, calleja sin salida (donde está ahora el Pasaje Chinitas), callejuela de los Toros, sustituida por la calle Laríos en 1891, y la calle de la Especería.

En el texto escrito en el croquis bajo las casas objeto de controversia, dice:

Tienen estas casas desde la calleja del horno hasta las del corregidor treinta y seis pies que son medidos hasta la letra B salen estas dichas casas a la plaza por delante de las del corregidor desde la A hasta la B ocho pies y por la calleja de Luis Martínez tiene nueve pies.

Las multas que contraviniesen estas ordenanzas podían alcanzar los seiscientos maravedíes, más las costas de las reparaciones del daño que se hiciere.

ORDENANZAS DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE MÁLAGA

Ya en las ordenanzas manuscritas de la ciudad de Málaga de 1556, publicadas en 1611 en la imprenta de Juan Rene, se vislumbra la pretensión de un exhaustivo control de las obras en la ciudad. Dicho control estaba a cargo de los alarifes u obreros. En las mismas ordenanzas se regula la elección de dos alarifes u obreros, uno de ellos designado por el cabildo y otro elegido por los propios maestros albañiles de la ciudad. Ambos habían de jurar su cargo.

Tenía a su cargo “ver los agravios de la ciudad e edificios della que les fuere mandado por las justicias y sobrefieles, e así mismo en la de las villas e lugares desta ciudad si fueren para ellos requeridos por los vecinos de las dichas villas e lugares sobre los agravios e diferencias que tuvieren e les fuere mandado por los juezes e justizias”.

También debían de supervisar los edificios de nueva construcción, así como las reparaciones que se obraban sobre los ya existentes. Entre otras cosas se destacaba “que ninguno sea osado de hazer edificio ni çanja, ni portal ni pilar ni hoyo en las plaças ni en las calles ni en los lugares públicos ni plaçuelas de la ciudad sin licencia e mandamiento de la ciudad quando quier que alguno lo

quiere hazer, porque la ciudad aya de ver e vea antes que se de licencia es en perjuyzio no se de licencia para edificar portales ni hazer casas ni otras cosas semejantes en las calles en lugares públicos e casas ...“